

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres idem. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 111.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem. 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 22 de Setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 275.

ELECTORES: Se aproxima el dia en que vais á ejercer uno de vuestros mas preciosos derechos, la designacion de diputados á las Cortes constituyentes. Jamás eleccion alguna se habrá verificado con tan absoluta libertad.

Breves serán las palabras que con tal motivo os dirija, porque mi delicadeza en este punto me lleva al extremo de temer que indicaciones amistosas pudieran traducirse en sentido favorable ó adverso á cualquiera candidatura.

Bajo el especioso pretesto de dirigir la opinion pública, y de ejercer una influencia que llamaban legitima, los Gobiernos que se han sucedido en los once años anteriores, os han hecho sentir, bien lo sabeis, el yugo opresor y vergonzoso de una coaccion moral y material en las elecciones. El Gobierno que felizmente nos rige sigue una marcha diametralmente opuesta. Su pensamiento está claramente consignado en la Real orden de 19 del pasado suscrita por mi digno jefe el Ministro de la Gobernacion é inserta en el Boletin oficial núm. 103, en la del 29 del mismo mes circulada por el Ministerio de la Guerra á los Capitanes generales, inserta tambien en el número 104, y en las dos recientes que figuran en el presente Boletin.

Yo, que tan acorde estoy con los deseos

del Gobierno, solo me limitaré á aconsejaros que comprendais bien la trascendencia del voto que vais á emitir, y cuanto puede conseguirse combinando las buenas voluntades y los esfuerzos de los que aspiren á que nuestra Patria querida sea libre y feliz dentro, respetada fuera; mostrad que no desconocéis los deberes que á todos nos han impuesto las ilustres victimas que en los campos de Vicálvaro y en las calles de Madrid derramaron su sangre en las aras de la libertad.

Que la eleccion que vá á verificarse sea la antitesis de las que la han precedido!

Que nadie os imponga su deseo personal! Al contrario, electores, los que aspiren al alto honor de representaros, que reciban respetuosos y acaten vuestra libérrima voluntad!

Mi dignísimo Jefe, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me encarga espresamente, que deje en libertad á los electores para que se reúnan, deliberen y se pongan de acuerdo en la adopcion y circulacion de candidaturas, sin otra intervencion por mi parte y de mis subalternos que la de proteger y vigilar por la conservacion del orden, porque se respeten las voluntades y opiniones opuestas, por que no se ejerza género alguno de coaccion ni de violencia con los electores que se reúnan, ni entre sí mismos y mucho menos en el acto de depositar el sufragio.

Esta será mi linea de conducta. Ya conocéis la severidad y rectitud de mis principios. Ay de aquel, sea cual fuere su opinion política, que en las presentes elecciones falte á la

ley, ~~trate~~ de perturbar el orden, ó contrarie la libre emision de los sufragios!

Palencia 21 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, *Pantaleon Félix de Galilea.*

Núm. 276.

En la Gaceta del dia 19 del actual núm. 826, se halla inserta la siguiente Circular.

«Al ofrecer el Gobierno de S. M. de una manera explícita y terminante que la libertad de los electores seria garantida y respetada en la próxima votacion para Diputados á Cortes constituyentes, contrajo la obligacion de cumplir y hacer cumplir esta solemne promesa.

Con sentimiento ha sabido que algunas Diputaciones provinciales, olvidando su sagrada mision; han promovido reuniones electorales, y lo que es mas sensible, formado y publicado candidaturas para Diputados de determinados matizes políticos, escediéndose asi de sus atribuciones y contrariando el firme propósito del Gobierno de que la eleccion de Diputados sea la libre y espontánea voluntad de los electores.

Llamadas por la ley las Diputaciones á formar y rectificar las listas electorales, y á decidir sin ulterior recurso las reclamaciones que se presenten acerca de inclusiones ú omisiones indebidas en las mismas listas, su deber es mantenerse á la altura é imparcialidad de un Tribunal que tiene que fallar en justicia sobre el mas importante derecho politico que gozan los españoles.

Y queriendo S. M. (Q. D. G.) evitar la repeticion de semejantes extralimitaciones, se ha servido mandar que V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad, no permita que la Diputacion de esa provincia promueva reuniones electorales en ningun sentido, y menos que forme y preste apoyo á candidaturas determinadas; sin que por esto se entienda coartado el derecho que sus individuos tienen como electores.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público; encargando muy especialmente á los Alcaldes, Ayuntamientos, Jefes y Oficiales de la Milicia Nacional y de la Guardia civil, y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, que estoy dispuesto á que sea una verdad en esta provincia de mi mando la promesa que se apresuró á ofrecer el Gobierno de S. M. al ocuparse de las elecciones próximas. Por lo tanto yo espero de la sensatez de todos los habitantes de esta provincia, que secundarán en todas sus partes los deseos del Gobierno Supremo teniendo muy presente las palabras que dirijo á los electores en mi alocucion de esta fecha, que se halla inserta á la cabeza del presente Boletín. Palencia 21 de Setiembre de 1854.—Pantaleon Félix de Galilea.

Núm. 277.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

Faltaria al Gobierno á sus antecedentes y compromisos, si cuando van á verificarse las elecciones de Diputados á las próximas Cortes constituyentes, lejos de proteger ampliamente la libertad é independencia de

los electores, y de respetar sus votos, pusiese el menor obstáculo á que con franqueza y lealtad los emitiesen como la fiel espresion de sus convicciones. Porque rechaza toda coaccion, toda influencia ilegítima, todo abuso del poder; porque pretende que las urnas electorales sean la espresion genuina de la voluntad nacional, quiere que los agentes de la Administracion pública ni directa ni indirectamente, puedan influir en los torpes manejos que mas de una vez dieron ocasion, por desgracia, á las mas justas reclamaciones.—El Gobierno no impone candidatos á la opinion pública; respeta los que esta designa; quiere que la eleccion sea una verdad, y no la vana apariencia que la falsea. Cuando tales son sus principios como un crimen consideraria hoy la reproduccion de aquellas tristes escenas en que los empleados del ramo de montes fueron, tal vez apesar suyo, otros tantos agentes de las elecciones para ejercer en ellas una reprobada influencia, poniendo en juego el favor ó las promesas, siempre á costa de su propia dignidad, y de los deberes que han contraido con el Estado.—Custodiar los montes, promover su repoblacion y mejora, dirigir las plantaciones y aprovechamientos, conservar toda la independencia y prestigio que esta misma exige si ha de ser fecunda en resultados útiles, tal es el deber que han contraido los empleados del ramo. Si para cumplirle han merecido la confianza de S. M. dejarán de corresponder á ella cuando otras miras, otras ocupaciones los distraiga de tan importante servicio.—Sepan que no son agentes de las elecciones, sino conservadores de los montes; que en el primer sentido los rechaza y condena el Gobierno; que en el segundo serán apreciados sus merecimientos como otros tantos medios de progresar en su carrera.—V. S., con el celo que le distingue, les manifestará estos sentimientos del Gobierno, advirtiéndoles que si, lo que no es de esperar, los contrariasen, incurrirán desde luego en la mas estrecha responsabilidad, quedando por el mero hecho separados de sus respectivos destinos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y empleados de dicho ramo. Palencia 21 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Pantaleon Félix de Galilea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 3.º — Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. que en diferentes ocasiones se ha burlado la vigilancia de la Guardia civil en los caminos públicos por varios hombres armados que, diciéndose Milicianos nacionales, no eran sino vagos y malhechores que pretendian ejercer su oficio á la sombra de aquel respetable carácter. Y como es indispensable al decoro de tan benemérita institucion que no se deje lugar á que criminales que no han pertenecido ni pueden pertenecer á las filas de la Milicia se amparen de un nombre para mancharle y dañar á la sociedad, conviene adoptar un medio para que no puedan confundirse en adelante, siquiera sea en apariencia, los honrados vecinos en el ejercicio de sus funciones de Milicianos nacionales con los vagos y los rateros que turben la seguridad de los caminos públicos.

Por estas razones la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que todos los Nacionales que lleven armas por los campos y los caminos vayan provistos de un permiso del Alcalde constitucional del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.

Segundo. Que los que careciendo de este documento caminen armados puedan ser detenidos por la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1854. — Santa Cruz. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 278.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 6 del actual, espedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que me ha sido comunicada por el Sr. Gobernador militar de esta provincia, encargo muy particularmente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma remitan á este Gobierno de mi cargo, en el término preciso de seis dias, despues del recibo de la presente circular, estados circunstanciados de la Milicia Nacional que haya sido organizada en cada pueblo, con expresion del arma á que corresponden sus individuos, armamento y fornituras de todas clases que tengan y del que les falte para completar su equipo, segun reglamenta.

No necesito encarecer la preferencia que debe darse á este servicio, que recae en favor de una institucion que es el mas firme baluarte del orden y de la libertad, porque me prometo del celo y patriotismo de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta

comunicacion. Palencia 20 de Setiembre de 1854. — El Gobernador, *Pantaleon Félix de Galtea.*

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia, presentarán las respectivas fes de existencia y estado para justificacion de la mensualidad de Setiembre actual; con arreglo á la regla 9.ª de la Circular de las Direcciones generales del tesoro y contabilidad fecha 5 de Julio de 1853. Palencia 21 de Setiembre de 1854. — P. I. *Mariano Casado Diez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional para el repartimiento del año inmediato de 1855, se hace notorio por medio del presente anuncio con el fin de que los contribuyentes forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término, presenten sus relaciones por duplicadas en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues sino lo verifican, pasarán por lo que dicha Junta les valore sin que les quede el derecho de reclamar de agravios y sufrirán las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Castil de Vela 13 de Setiembre de 1854. — El Alcalde, *Dionisio Belgado.*

Ayuntamiento constitucional de Ornillos de Cerrato.

Constituida la Junta pericial de esta villa segun está mandado por instruccion, se pone en conocimiento de todos los que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional para que presenten las relaciones de alteracion que haya podido haber en la riqueza, en el término de ocho dias de publicado en el Boletín, para la rectificacion del amillaramiento que ha de regir en el año entrante de 1855, advirtiendo que pasado el término que marca la ley, no se oiran reclamaciones y sufrirán los interesados los perjuicios que su morosidad ocasiona. Ornillos de Cerrato 12 de Setiembre de 1854. — El Alcalde, *Alvaro Cerrato.*

Ayuntamiento constitucional de Villavermedo.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado sacar en arriendo público el Batán perteneciente á los propios del mismo por término de tres años, que principiarán el dia primero de Enero del año próximo de 55, bajo de las condiciones que constan en el expediente de su razon y se tendrán de manifiesto en el acto del remate que será el dia veinte y nueve del corriente á las tres de la tarde. Villavermedo 15 de Setiembre de 1854. — P. A. D. S. A., *Benito Garcia. — Ruperto Ortega, Secretario.*

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Abia de las Torres, dotada con treinta cargas de trigo cobradas por el agraciado por el repartimiento que le haga el Ayuntamiento, con mas casa de valde, y si el agraciado cumpliese exactamente con sus obligaciones se le podria añadir algo mas su dotacion.

La villa de Abia es de pequeño vecindario y de los pueblos mas sanos en la provincia. Los que en la vacante deseen interesarse dirijirán sus memoriales en el término de un mes al Presidente del Ayuntamiento de la misma, corriendo el término desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín. Los memoriales se dirijirán francos de porte. El Alcalde, *Anselmo Padilla*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 16 de Setiembre de este año, desapareció del campo de Ornillos de Cerrato, un macho de nueve años, entero, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, burreño, pelo negro, el bozo un poco rojo, en los dos costillares ha tenido matadura pero ya está cicatrizada, en las dos rodillas tiene unos bultillos, principio que será de lupia.

Se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño Benito Revuelta, vecino de Torquemada, quien lo agradecerá y abonará los gastos que haya originado.

Se arriendan los pastos del Rebollar y de un montecillo en Viltamediana, propios del Exmo. Sr. Marqués de Montealegre Conde de Oñate; la persona que quiera hacer proposicion puede presentarse á su Administrador D. Braulio Saldaña vecino de Rivas.



CURA PARA TODOS!!!

UNGUENTO HOLLOWAY

¡á los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Peninsula, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos paises. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real órden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado

decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano Medicamento.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO.

PARA

las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque ecsistan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúticas	Males de las piernas
Calambres	Fistulas	— de los pechos
Callos	Friedad ó falta de calor	— de los ojos
Cánceres	en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Inflamaciones internas y	Reumatismo
Enfermedades del cutis	esternas	Supuraciones pútridas
— del hígado	Gota	Tiña
— de las articulaciones	Lamparones	Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los establecimientos del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez; calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.—Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 5.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Cura efectuada de una pierna enferma despues de 30 años.—Mr. Willian Abbs, constructor de hornos para el gas, en Rushcliffe, cerca de Huddesfield, padecia despues de treinta años de una pierna, cuya enfermedad iba acompañada de alarmantes síntomas escorbúticos. Diferentes facultativos, á los que habia acudido, le habian prescrito varios sistemas, que él habia observado tan cuidadosa como inutilmente, hasta el punto que algunos le digeron, que no habria mas remedio que el de la amputacion; pero apesar de este pronóstico ha logrado verse enteramente sano por la aplicacion del Ungüento y de las Píldoras Holloway, siendo de notar, que el paciente cuenta la venerable edad de setenta años. La ecsactitud de esta cura, casi milagrosa, puede justificarse por medio de Mr. England, químico en Huddersfield.

Imp. y lib. de Gutierrez e hijos.